



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	266	Martes 29 de septiembre de 2026.
Primer Período Ordinario	Sesión Ordinaria	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. Jaime Manuel Esquivel
Hurtado

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. José Luis González Orozco

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Esmeralda Rivera
Rodríguez

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo
Méndez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 17 y 18 de agosto del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura, discusión y aprobación, en su caso de la Iniciativa de Acuerdo de Órgano de Gobierno, mediante la cual se integra la Unidad Administrativa Ejecutora del Gasto del Grupo Parlamentario Independiente. **Que presenta la JUCOPO.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por la que el Pleno de esta LXV Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a la Dirección de la Comisión Federal de Electricidad, a través de la superintendencia de zona Zacatecas, para que informe a esta Soberanía y a la ciudadanía las causas que originaron los recientes apagones registrados en municipios del sur del Estado, particularmente en el municipio de Jalpa. Que presenta la **Diputada Maribel Villalpando Haro.**
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por la que el Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Zacatecas, así como a la Dirección de Policía de Seguridad Vial del Estado, para que, implementen y adecuen señal auditiva en los semáforos peatonales ya existentes en el centro histórico, así como analicen la implementación e instalación de más semáforos peatonales incluyentes en el centro histórico de Zacatecas, con el objetivo de garantizar una movilidad más segura, inclusiva y accesible para las personas con discapacidad visual y demás sectores vulnerables de la población. Que presenta el Diputado **Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en materia del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y fortalecimiento de los mecanismos de protección de sus derechos humanos. Que presentan las **Diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera y Susana Andrea Barragán Espinosa.**
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Karla Guadalupe Estrada García.**
10. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios en Materia de Imagen Institucional. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca.**
11. Primera lectura del dictamen relativo a cinco iniciativas de decreto, mediante las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Derechos Humanos.**
12. Asuntos Generales.
13. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

Jaime Manuel Esquivel Hurtado

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **17 DE AGOSTO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **MARÍA ELENA CANALES CASTAÑEDA** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 31 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0253**, DE FECHA **17 DE AGOSTO DEL 2026**.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA **PERSONA TITULAR DE AUDITOR ESPECIAL “B” DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS, CON 39 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **18 DE AGOSTO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **18 DE AGOSTO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **MARÍA ELENA CANALES CASTAÑEDA** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 19 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0254**, DE FECHA **18 DE AGOSTO DEL 2026**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **11 HORAS, CON 57 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **18 DE AGOSTO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifica la queja presentada por la C. Aresvy Medina Bañuelos, en favor de su hijo A1, en contra de la Regidora Municipal de Morelos, Zac., por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.
02	Dr. Carlos Marcos Hernández Magallanes, Coordinador Estatal IMSS - BIENESTAR, Zacatecas.	Solicita la regularización de inmuebles destinados a unidades médicas a favor de IMSS – BIENESTAR, conforme al artículo 115 Constitucional y la Jurisprudencia P./J.36/2023.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2025, de los Municipios de Tabasco y Guadalupe, Zac.
04	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remite Expediente, mediante el cual se solicita se abrogue el Decreto # 534 de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, predio donde se

		ubica la UNEME DEDICAM.
05	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remite Expediente, mediante el cual se solicita se abrogue el Decreto # 536 de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, predio donde se encuentra el “Centro de Salud Tacoaleche”.
06	Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Se solicita Informe del Decreto 251, relativo a la dotación del fondo legal a la municipalidad de Bimbaletes.
07	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Envía copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 21 de agosto de 2026.

4. INICIATIVAS

4.1

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. P R E S E N T E.

Quienes suscriben, diputadas y diputados **Jesús Padilla Estrada, Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Alfredo Femat Bañuelos, Marco Vinicio Flores Guerrero y Karla Esmeralda Rivera Rodríguez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevamos a la consideración de esta Soberana representación, la presente **Iniciativa de Acuerdo de Órgano de Gobierno**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

La Junta de Coordinación Política (JUCOPO) para los efectos de lo previsto por la fracción XV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a este Pleno para su aprobación el Acta Constitutiva de la Unidad Administrativa

Ejecutora del Gasto del Grupo Parlamentario Independiente
en los términos siguientes:

***“...Acta Constitutiva de la Unidad Administrativa
Ejecutora del Gasto del Grupo Parlamentario
Independiente de la Sexagésima Quinta Legislatura del
Estado de Zacatecas.***

*Reunidos en la Sede del Poder Legislativo, ubicados en C. Fernando Villalpando No. 320, Col. Centro, Código Postal 98000; siendo las 10:00 horas del día 09 de septiembre del año dos mil veintiséis, reunidos los **CC. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortes, José Luis González Orozco, Jaime Manuel Esquivel Hurtado y Saúl de Jesús Cordero Becerril**, Diputada y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, quienes acreditan su personalidad con su constancia expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; de conformidad con lo establecido en los artículos 43 párrafo tercero y 47 Bis, 50 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 2 fracción XVI, 36 Bis, 36 Ter del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, comparecemos para manifestar lo siguiente:*

PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN.- Que es voluntad manifiesta de los firmantes constituirse como ***“Unidad Administrativa Ejecutora del Gasto del Grupo***

Parlamentario INDEPENDIENTE, en adelante “La Unidad Administrativa”.

SEGUNDO.- DOMICILIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.- Que el domicilio fiscal de la unidad administrativa, se encuentra ubicado en Calle Manuel M. Ponce No. 408 Colonia Sierra de Álica C.P. 98050, Zacatecas Capital.

TERCERO.- OBJETO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.- De conformidad con los artículos 43 párrafo tercero, 50 párrafo segundo y 150 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 2 fracción XVI, 36 Bis, 36 Ter del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el objeto de la constitución de la unidad administrativa es ejercer, comprobar y justificar las subvenciones asignadas por la Legislatura del Estado de Zacatecas para la realización de las actividades legislativas correspondientes.

CUARTA.- DURACIÓN.- El inicio de la presente constitución, será a partir de la fecha de autorización del presente instrumento por la Legislatura del Estado de Zacatecas y concluirá el día seis de Julio de 2027.

QUINTA.- CONSTITUCIÓN.- Queda expresamente establecido que la presente constitución como unidad

administrativa ejecutora del Gasto del Grupo Parlamentario INDEPENDIENTE, no cuenta con un tipo de sociedad específica, en virtud de encontrarse constituida como entidad pública con base en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para los efectos administrativos, fiscales, mercantiles, civiles y penales.

SEXTA.- DE LOS INTEGRANTES.- *Nombre de integrantes de la unidad administrativa, así como el Registro Federal de Contribuyentes así como Domicilio de cada uno de los mismos.*

1. *Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortes. Con Registro Federal de Contribuyentes: BUCL881213Q95.
Domicilio ubicado en: Calle Ignacio Allende, Numero 18, Colonia Centro, en Atolinga.*
2. *Dip. José Luis González Orozco. Con Registro Federal de Contribuyentes: GOOL8411216D9.
Domicilio ubicado en: Calle Cerrada del Alamo, Numero 42, Colonia Lagunita, en Jerez.*
3. *Dip. Jaime Manuel Esquivel Hurtado. Con Registro Federal de Contribuyentes: EUHJ7205311V7.
Domicilio ubicado en: Calle Atlántico, Numero 16, en Rio Grande.*
4. *Dip. Saúl de Jesús Cordero Becerril. Con Registro Federal de Contribuyentes: COBS900526IG2.
Domicilio ubicado en: Calle Camino Real, Número 33, Colonia Embarcación, en Trancoso.*

SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE

LEGAL.- *Que para los efectos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que es voluntad de quienes integramos la unidad administrativa designar como representante legal a la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortes.*

Que el representante legal contará con las facultades establecidas en el artículo 36 Ter del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, específicamente, celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; Intervenir en los procesos jurisdiccionales en los que sea parte la unidad administrativa; otorgar, sustituir y revocar poderes generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con las facultades que les competan, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el representante legal, y cumplir de forma expresa todas aquellas encomiendas que el unidad administrativa le asigne.

OCTAVO.- PODER GENERAL.- *Que el representante legal en ejercicio de sus facultades otorga al L.C.P.F. Luis*

Octavio Zavala Pérez con RFC: ZAPL810307CJ3 , el poder general para actos de administración, a efecto de que se encuentre en posibilidad de realizar los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, instituciones bancarias, y demás autoridades administrativas, que permitan el debido cumplimiento del objeto de la unidad administrativa; así como el poder general para pleitos y cobranzas, que le posibilite la intervención en cualquier trámite jurisdiccional en que la unidad administrativa sea parte.

NOVENA.- REMISIÓN Y REGISTRO.- *De conformidad con el artículo 28 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, remítase la presenta acta al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y en su momento se informe la Junta de Coordinación Política para su registro tal y como lo dispone el artículo 41 fracción XVII del Reglamento General del Poder Legislativo.*

Siendo las 11:00 horas de la fecha de su firma, se cierran los trabajos materia de la presente Acta.

ATENTAMENTE

Zacatecas., Zac a 9 de septiembre de 2026...”

DIP. LYNDIANA

DIP. JOSÉ LUIS

*ELIZABETH
BUGARÍN CORTES*

GONZÁLEZ OROZCO

*DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO*

*DIP. SAÚL DE JESÚS
CORDERO BECERRIL*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevamos a la consideración de la Asamblea, la presente **INICIATIVA DE ACUERDO DE ÓRGANO DE GOBIERNO, MEDIANTE LA CUAL SE INTEGRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EJECUTORA DEL GASTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE.**

PRIMERO. La Junta de Coordinación Política propone al Pleno de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, apruebe la integración de la Unidad Administrativa Ejecutora del Gasto del Grupo Parlamentario Independiente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado para los efectos legales a los que haya lugar.

Zacatecas, Zac., 29 de septiembre de 2026

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Presidente

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA

BADILLO

Secretario

DIP. PEDRO MARTÍNEZ

FLORES

Secretario

DIP. LYNDIANA ELIZABETH

BUGARÍN CORTÉS

Secretaria

DIP. ALFREDO FEMAT

BAÑUELOS

Secretario

DIP. MARCO VINICIO FLORES

GUERRERO

Secretario

DIP. KARLA ESMERALDA

RIVERA RODRÍGUEZ

Secretario

INICIATIVA DE ACUERDO DE ÓRGANO DE GOBIERNO

4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE EL PLENO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA, RESPETUOSAMENTE.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 96, fracción I, 97 y 98 fracción III, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE EL PLENO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ZONA ZACATECAS, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA Y A LA CIUDADANÍA LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LOS RECIENTES APAGONES REGISTRADOS EN MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO, PARTICULARMENTE EN EL MUNICIPIO DE JALPA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Jalpa se vio afectado recientemente por diversos cortes en el suministro de energía eléctrica, situación que generó importantes afectaciones en la vida cotidiana de la población. Dichas interrupciones impactaron directamente en actividades comerciales, educativas y productivas, así como en la prestación de servicios básicos indispensables para las y los habitantes del municipio.

Estos cortes no representan hechos aislados, ya que diversos municipios del sur del Estado de Zacatecas también han registrado interrupciones en el suministro de energía eléctrica, mismas que en múltiples ocasiones ocurren sin previo aviso y suelen prolongarse por períodos considerables, generando afectaciones directas a la población y a la prestación de servicios esenciales.

Particularmente, los habitantes del municipio de Jalpa han manifestado preocupación por los constantes apagones registrados en la región, los cuales no solamente ocasionaron afectaciones eléctricas temporales, sino también problemas derivados en el suministro de agua potable, debido a la dependencia operativa de los sistemas de bombeo y distribución respecto de la energía eléctrica.

La falta de información clara y oportuna respecto a las causas de dichas interrupciones genera incertidumbre entre la población, especialmente en comunidades donde el acceso al agua y a servicios esenciales dependen directamente de la estabilidad del suministro eléctrico.

Es importante señalar que, si bien pueden existir causas técnicas, climáticas, operativas o de mantenimiento que originen cortes de energía, resulta fundamental que las autoridades competentes mantengan una comunicación preventiva y transparente con la ciudadanía, particularmente cuando las interrupciones pudieran ser programadas o derivar en afectaciones prolongadas.

La difusión anticipada de posibles cortes eléctricos permite a las familias, comercios, instituciones educativas, centros de salud y organismos operadores de agua tomar previsiones necesarias para reducir afectaciones y salvaguardar el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, debe privilegiarse la coordinación institucional entre la Comisión Federal de Electricidad, autoridades municipales y organismos operadores de agua potable, especialmente en municipios del sur del Estado, donde este tipo de situaciones impactan directamente en servicios básicos para la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta LXV Legislatura la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**:

PRIMERO.- El pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Dirección de la Comisión Federal de Electricidad, a través de la Superintendencia de Zona Zacatecas, para que informe a esta soberanía y a la ciudadanía las causas que originaron los recientes apagones registrados en municipios del sur del Estado, particularmente en el municipio de Jalpa.

SEGUNDO.- Informen a esta soberanía y en sus canales de difusión de información si existen trabajos de mantenimiento, afectaciones técnicas o interrupciones programadas del servicio eléctrico previstas para municipios del sur del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- En caso de existir cortes programados del suministro eléctrico, estos sean comunicados de manera previa, clara y oportuna a la ciudadanía, a efecto de que la población pueda tomar las previsiones necesarias ante posibles afectaciones en servicios esenciales, particularmente en el suministro de agua potable.

CUARTO.- Fortalecer la coordinación con autoridades municipales y organismos operadores de agua potable de los municipios del sur de del Estado, con el objetivo de reducir las afectaciones derivadas de interrupciones en el servicio eléctrico.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y entre en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Infórmese a las autoridades correspondientes para los efectos procedentes.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

4.3

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE EL PLENO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA, RESPETUOSAMENTE.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 96, fracción I, 97 y 98 fracción III, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE EL PLENO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO, PARA QUE, IMPLEMENTEN Y ADECUEN SEÑAL AUDITIVA EN LOS SEMÁFOROS PEATONALES YA EXISTENTES EN EL CENTRO HISTÓRICO, ASÍ COMO ANALICEN LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE MÁS SEMAFOROS PEATONALES INCLUYENTES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ZACATECAS, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UNA MOVILIDAD MÁS SEGURA, INCLUSIVA Y ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y DEMÁS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana incluyente representa uno de los principales retos de las ciudades con miras a la modernidad, especialmente en espacios de alta afluencia peatonal como lo es el Centro Histórico de Zacatecas, sitio reconocido por su valor cultural, turístico y social.

Diariamente, cientos de personas transitan por las calles y avenidas del primer cuadro de la ciudad, ya sea por turismo o por sus actividades laborales y económicas, incluyendo personas adultas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad visual o con debilidad visual, quienes enfrentan obstáculos importantes para desplazarse de manera segura e independiente.

Uno de los elementos fundamentales para garantizar una movilidad segura e inclusiva es la existencia de infraestructura urbana accesible. En este sentido, los semáforos peatonales con señal auditiva constituyen una herramienta indispensable para permitir que las personas con discapacidad visual puedan identificar de manera segura el momento adecuado para cruzar una vialidad.

Actualmente, diversos cruces del Centro Histórico carecen de sistemas auditivos o mecanismos de accesibilidad universal, lo cual limita el ejercicio pleno del derecho a la movilidad, a la inclusión y a la igualdad de condiciones. Esta situación genera riesgos innecesarios y dificulta la autonomía de las personas con discapacidad.

La accesibilidad no debe entenderse como un privilegio, sino como una obligación y un derecho humano reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Organización de las Naciones Unidas mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México es Estado Parte.

La implementación de semáforos peatonales con sonido y mecanismos de orientación auditiva en el Centro Histórico de

Zacatecas no solamente contribuiría a fortalecer la inclusión social, sino que también consolidaría una imagen de ciudad moderna y accesible.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario exhortar a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones y capacidades presupuestales, implementen acciones orientadas a modernizar y adaptar los semáforos peatonales existentes y se instalen más priorizando las zonas de mayor tránsito peatonal y turístico.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta LXV Legislatura la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**:

PRIMERO.- La Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, respetuosamente al Ayuntamiento de Zacatecas, así como a la dirección de Policía de Seguridad Vial del Estado, para que, implementen y adecuen señal auditiva en los semáforos peatonales ya existentes en el centro histórico, así como analicen la implementación e instalación de más semáforos peatonales incluyentes en el centro histórico de zacatecas, con el objetivo de garantizar una movilidad más segura, inclusiva y accesible para las personas con discapacidad visual y demás sectores vulnerables de la población.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho acuerdo se publique en el Periódico Oficial

Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y entre en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Infórmese a las autoridades correspondientes para los efectos procedentes.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

4.4

DIP. JAIME ESQUIVEL HURTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Las que suscriben, Diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera y Susana Andrea Barragán Espinosa integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22,31,52,53,55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE**

PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana constituye el eje rector del sistema jurídico mexicano y representa el fundamento sobre el cual descansa el reconocimiento, protección, promoción y garantía de todos los derechos humanos. A partir de la reforma constitucional de 2011, el Estado mexicano asumió el compromiso de colocar a la persona en el centro de toda actuación pública, incorporando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el principio pro persona como criterios obligatorios para todas las autoridades.

En congruencia con dicho mandato constitucional, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución local y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; asimismo, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, favoreciendo siempre la protección más amplia de las personas. Estos principios constituyen el fundamento jurídico que obliga a mantener permanentemente actualizado el marco normativo estatal en materia de derechos humanos.

Uno de los avances más significativos en el derecho internacional de los derechos humanos ha sido el reconocimiento de que las personas con discapacidad son titulares plenas de derechos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas. Este cambio representa el tránsito definitivo del antiguo modelo asistencial o médico hacia el modelo social de la discapacidad, el cual reconoce que las barreras físicas, jurídicas, culturales y sociales son las que generan exclusión y limitan el ejercicio efectivo de los derechos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado Mexicano, reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Asimismo, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para proporcionar los apoyos que las personas requieran para el ejercicio de esa capacidad jurídica, así como salvaguardias que eviten abusos y respeten siempre la voluntad, las preferencias y la autonomía de cada persona.

Este paradigma ha sido fortalecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que la discapacidad no puede constituir motivo para restringir o sustituir la capacidad jurídica de una persona, sino que el Estado debe garantizar mecanismos de apoyo que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos, privilegiando siempre la autodeterminación y la igualdad.

En Zacatecas se han realizado importantes esfuerzos para armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. La reciente reforma integral a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas fortaleció la autonomía institucional del organismo, actualizó su estructura orgánica y consolidó sus atribuciones conforme al nuevo marco constitucional.

No obstante dichos avances, aún existe un área susceptible de fortalecimiento: la incorporación expresa, dentro de las atribuciones de la Comisión, de mecanismos especializados para la promoción, protección y supervisión del derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Actualmente, la Ley contempla la existencia de Visitadurías especializadas en atención a personas con discapacidad y diversas atribuciones generales para la protección de los derechos humanos; sin embargo, no establece de manera expresa obligaciones institucionales dirigidas a impulsar el modelo de apoyos para la toma de decisiones, promover ajustes razonables, fomentar la accesibilidad en los procedimientos, emitir diagnósticos especializados ni desarrollar acciones permanentes de capacitación sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica.

La presente iniciativa no pretende modificar la naturaleza jurídica de la Comisión ni ampliar indebidamente su ámbito competencial. Su finalidad consiste en fortalecer las herramientas institucionales con las que cuenta el organismo para cumplir de

manera más eficaz su mandato constitucional de protección y defensa de los derechos humanos, incorporando expresamente dentro de sus atribuciones la promoción del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la implementación de programas permanentes de capacitación, la emisión de recomendaciones especializadas y la observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad en la atención de las quejas.

Con ello, Zacatecas consolidará un marco jurídico acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, fortalecerá la actuación de su organismo público autónomo y contribuirá a garantizar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente sus derechos, en condiciones de igualdad, autonomía y no discriminación.

La inclusión no se alcanza únicamente mediante el reconocimiento formal de derechos; requiere instituciones capaces de hacerlos efectivos mediante acciones concretas, permanentes y especializadas. Fortalecer las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas representa un paso firme hacia una sociedad más justa, igualitaria e incluyente, en la que ninguna persona vea limitada su capacidad para decidir sobre su propia vida por razón de una discapacidad.

La presente iniciativa no crea nuevos derechos; por el contrario, fortalece los ya reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México forma parte. Su propósito consiste en armonizar la legislación local con el marco jurídico vigente,

garantizando que las actuaciones de la Comisión se desarrollen bajo los principios de autonomía, igualdad, accesibilidad universal, ajustes razonables, diseño universal, perspectiva de discapacidad, interseccionalidad y respeto absoluto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, en congruencia con el modelo social de la discapacidad.

En consecuencia, las reformas propuestas permitirán fortalecer la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas como una institución alineada con el marco constitucional e internacional, capaz de responder a las exigencias actuales en materia de derechos humanos y de consolidarse como un organismo cercano a la ciudadanía, incluyente y comprometido con la igualdad sustantiva.

Finalmente, legislar en esta materia constituye un acto de congruencia con los principios que rigen el Estado de Derecho y con la evolución del sistema de protección de los derechos humanos. Significa traducir en normas concretas los avances teóricos y jurídicos previamente expuestos, colocando en el centro a la persona y garantizando que ninguna condición de discapacidad sea utilizada para limitar el ejercicio de sus derechos fundamentales. Con esta reforma, Zacatecas reafirma su compromiso con la construcción de una sociedad más justa, incluyente e igualitaria, en plena correspondencia con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona una fracción XXXI al artículo 8; se adiciona una fracción XXIII al artículo 17; se adiciona una fracción XI al artículo 24; y se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8

...

XXXI.

Promover, proteger y supervisar el respeto al derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás; impulsar la implementación de mecanismos de apoyo y salvaguardias que respeten su voluntad,

preferencias y autonomía; elaborar diagnósticos, emitir recomendaciones, informes especiales y formular propuestas dirigidas a las autoridades estatales y municipales para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 17

...

XXIII.

Impulsar políticas institucionales, estrategias de coordinación, convenios de colaboración y acciones de seguimiento encaminadas a fortalecer la protección del derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, promoviendo entre las autoridades estatales y municipales el respeto a su voluntad, preferencias, autonomía, accesibilidad, ajustes razonables y demás principios previstos en el marco constitucional y convencional de los derechos humanos.

ARTÍCULO 24

...

XI.

Diseñar, coordinar e implementar programas permanentes de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos a las personas servidoras públicas, instituciones públicas y sociedad en general, sobre el modelo social de la discapacidad, el reconocimiento de la capacidad jurídica, los apoyos para la toma de decisiones, los ajustes razonables, la accesibilidad universal y los estándares nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 25

...

En la recepción, investigación, sustanciación y resolución de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de personas con discapacidad, las Visitadurías deberán observar los principios de igualdad y no discriminación, accesibilidad, ajustes razonables, diseño universal, autonomía, vida independiente y respeto a la voluntad y preferencias de la persona, privilegiando en todo momento el modelo social de la discapacidad y el reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas deberá adecuar su Reglamento Interno, lineamientos, protocolos y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas implementará programas permanentes de capacitación dirigidos a su personal, con el objeto de incorporar el modelo social de la discapacidad y el enfoque de reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sin afectar el cumplimiento de sus atribuciones.

Zacatecas, Zac., a 28 de Septiembre del 2026

SUSCRIBEN

Dip. Georgia Fernanda Miranda H. Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

4.5

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe **DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Su ejercicio pleno permite el desarrollo integral de las personas y constituye un pilar esencial para la construcción de sociedades más justas, equitativas e incluyentes.

En armonía con lo anterior, el artículo primero constitucional establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica eliminar cualquier forma de

discriminación que limite el acceso a derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la educación.

No obstante, una de las principales causas de abandono escolar entre niñas y adolescentes en México continúa siendo el embarazo temprano, fenómeno que no sólo interrumpe sus trayectorias educativas, sino que profundiza condiciones de desigualdad, exclusión social y vulnerabilidad económica.

El embarazo en adolescentes es un fenómeno mundial que tiene repercusiones sanitarias, sociales y económicas que afecta tanto a las madres como a sus familias y comunidades, tal como lo ha señalado la misma OMS¹. Según sus estimaciones, en 2019 se registraron, aproximadamente, 21 millones de embarazos al año entre las adolescentes de entre 15 y 19 años de los países de ingreso mediano bajo, de los cuales, el 50% de estos fueron no deseados y dieron como resultado 12 millones de nacimientos.

En nuestro país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², en el 2019, se registraron 147 mil 279 nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años con una tasa de 26.3 por cada mil.

El INEGI presentó estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes, publicado el 24 de septiembre del 2025³; en las mismas se aprecia que por entidad federativa, Zacatecas registró la tercera tasa de fecundidad adolescente más alta, detrás de los Estados de Guerrero y Chiapas con 82.1, 78.6 y 74.4 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años respectivamente.

Este fenómeno que se vive con los embarazos en adolescentes afecta a las mujeres en distintos ámbitos como la salud, ya que aumenta las posibilidades de desnutrición, mortalidad materna e infantil, además, está relacionado con la deserción escolar de las adolescentes, y por ende, pone

¹ OMS. (10 de abril de 2024). *Embarazo en la adolescencia*. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=las%20adolescentes%20casadas,-El%20embarazo%20en%20la%20adolescencia%20es%20un%20fen%C3%B3meno%20mundial%20con,la%20evidencia%20necesarias%20para%20prevenirlo>.

² INEGI. (21 DE SEPTIEMBRE DE 2023). *Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes* (Datos Nacionales). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_EmbNoPlanificado23.pdf

³

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_EmbAdolesnt25.pdf

en riesgo su inserción en la vida laboral, lo que, a la larga, impide una mayor calidad de vida, tanto de la madre como de los hijos.

Dado lo anterior se puede afirmar que las mujeres adolescentes que enfrentan un embarazo viven en una situación de mayor vulnerabilidad, principalmente económica, situación que se presenta de manera alarmante en nuestra Entidad, por ello, la presente iniciativa propone establecer un apoyo económico para este sector de la población que les permita vivir un embarazo saludable y evitar la deserción escolar.

En el Estado de Zacatecas, esta problemática adquiere especial relevancia.

De acuerdo a la Estadística de Nacimientos Registrados (ENR) 2024⁴, en el Estado de Zacatecas hubo 1,115 nacimientos registrados de madres entre 10 y 17 años al momento del nacimiento de los cuales fueron 60 entre la edad de 10 a 14 años, 162 de 15 años, 360 de 16 años y 533 de 17 años.

Si bien en la práctica no siempre existe una prohibición expresa para que las alumnas embarazadas continúen sus estudios, la ausencia de disposiciones claras en la legislación educativa local genera vacíos normativos que pueden dar lugar a decisiones discrecionales, prácticas discriminatorias o barreras institucionales, particularmente en algunos centros educativos.

Esta situación resulta contraria al principio de igualdad sustantiva y a la perspectiva de género que debe regir las políticas públicas, ya que son las mujeres quienes enfrentan de manera desproporcionada las consecuencias del embarazo temprano, especialmente en el ámbito educativo.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer de manera expresa en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas que el embarazo, la maternidad o el periodo de lactancia no constituyen causas válidas para restringir o negar el derecho a la educación.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enr/enr2024_RR.pdf

Asimismo, se plantea imponer la obligación a las autoridades educativas y a las instituciones públicas y privadas de garantizar condiciones adecuadas para la continuidad escolar, incluyendo facilidades administrativas, flexibilidad académica y adecuaciones razonables que permitan a las alumnas concluir sus estudios en condiciones de dignidad y equidad.

Esta reforma no sólo representa un acto de justicia social, sino también una medida alineada con los compromisos internacionales del Estado mexicano, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que promueve una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Garantizar la permanencia de las alumnas embarazadas o madres en el sistema educativo contribuye a romper ciclos de pobreza, mejorar sus condiciones de vida y fortalecer el tejido social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas

Artículo Único. Se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis. Queda estrictamente prohibido condicionar, suspender, restringir o negar el acceso, la permanencia o la conclusión de los estudios a las alumnas en situación de embarazo, maternidad o periodo de lactancia.

Las autoridades educativas y las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Garantizar el respeto pleno al derecho a la educación de las alumnas en dichas condiciones, sin discriminación alguna;

II. Otorgar las facilidades administrativas necesarias que permitan su inscripción, permanencia, evaluación y conclusión de estudios;

III. Implementar medidas de flexibilidad académica, incluyendo adecuaciones razonables al proceso de enseñanza-aprendizaje, evaluación y asistencia;

IV. Brindar condiciones que aseguren la continuidad escolar en un entorno de equidad, dignidad y respeto a los derechos humanos;

V. Evitar cualquier acto de estigmatización, exclusión o trato diferenciado que vulnere su integridad o desarrollo educativo.

Las medidas previstas en el presente artículo deberán aplicarse bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interés superior de la niñez y adolescencia.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las instituciones educativas públicas y privadas, deberán adecuar sus reglamentos internos, lineamientos y protocolos en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ZACATECAS, ZAC., SEPTIEMBRE DEL 2026
A T E N T A M E N T E

DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

4.6

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios en Materia de Imagen Institucional.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Imagen Institucional es el conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo, lema, colores, eslóganes y símbolos, que identifican y distinguen a los Entes Públicos.

Históricamente, los cambios de administración gubernamental han traído consigo la práctica de renovar la identidad visual del

gobierno en turno, esta costumbre implica el reemplazo innecesario y costoso de pintura en edificios públicos, papelería, rotulación de vehículos oficiales y mobiliario.

La presente iniciativa establece normas claras que obligan a agotar los insumos existentes antes de realizar nuevos gastos y exige que todo diseño institucional se rija bajo estrictos criterios de durabilidad y economía.

SEGUNDO. La identidad visual de la infraestructura y los servicios públicos pertenece al Estado y a la ciudadanía, no a las fuerzas políticas, por esto es imperativo garantizar una separación absoluta entre el partido político en turno y el gobierno, esta propuesta prohíbe explícitamente el uso de colores, lemas, logotipos o cualquier tipo de propaganda que se asocie a partidos, agrupaciones políticas o que persiga la promoción personalizada de los funcionarios públicos, cumpliendo así con el espíritu del artículo 134 Constitucional.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO. Fortalecer la identidad del Estado sin alterar el entorno visual de la ciudadanía en cada periodo de gestión es primordial, por lo que se requiere fijar de manera estandarizada y permanente los elementos de comunicación gubernamental.

Al establecer por ley los colores oficiales, tipografías y el uso adecuado de los símbolos patrios, escudos en la arquitectura, señalética y parque vehicular se genera una continuidad que otorga seriedad y permanencia a las instituciones frente a los ciudadanos.

Sin embargo, no se trata solo de un tema estético sino de una verdadera reforma de disciplina financiera, respeto institucional y madurez democrática.

Al implementarse se reflejará en las siguientes áreas

- En el aspecto económico, cada tres años en los 58 municipios de Zacatecas, y cada seis años en el Gobierno del Estado, se gastan millones de pesos en "eliminar" la identidad del gobierno anterior, todo ese dinero rescatado podrá redireccionarse a verdaderas necesidades de los zacatecanos.
- Y en las medidas de sostenibilidad ambiental al dejar de tirar papelería útil, uniformes en buen estado y al reducir el uso de químicos y plásticos como los viniles adhesivos para patrullas y la pintura para edificios, el Estado y los

municipios reducen drásticamente su consumo y generación de basura, armonizando así con el artículo 87 de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- **Artículo 87.** Los Entes Públicos se sujetarán a las siguientes medidas de sostenibilidad ambiental, modernización y eficiencia:
 - I. Establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y servicios telefónicos;
 - II. Se abstendrán de realizar con cargo al Presupuesto, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y
 - III. Promoverán el uso racional de material de oficina, insumos y útiles de impresión y fotocopiado, para la cual deberá privilegiarse la transmisión electrónica de datos desarrollando sistemas de información que aprovechen las ventajas de las tecnologías de información, comunicaciones, y, en su caso, implementar la firma electrónica que agilice la comunicación, de tal manera que se generen reportes e informes de consulta entre dependencias y entidades.

CUARTO. Esta iniciativa busca delimitar el uso de paletas de color específicas y sobrias para el equipamiento y mobiliario urbano de manera prioritaria, estableciendo de esta forma un candado legal para proteger los bienes inmuebles considerados monumentos históricos, arqueológicos o patrimonio cultural, evitando que sufran modificaciones estéticas que vulneren su valor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración el siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios en Materia de Imagen Institucional.**

UNICO. Se adiciona a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios el **Capítulo Tercero Bis.** Así como los artículos **87 bis, 87 ter, 87 quáter, 87 Quinquies, 87 sexies** para quedar como sigue:

Capítulo Tercero Bis. De la Austeridad en la Imagen Institucional

Artículo 87 Bis.

Se entiende por:

Imagen Institucional: Conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo, lema, colores, eslóganes y símbolos, que identifican y distinguen a los Entes Públicos, así como los demás que utilicen para destacar su periodo de gestión, que podrá ser utilizada exclusivamente en documentos, papelería, uniformes para el personal y funcionarios, páginas oficiales de internet y cualquier otro medio impreso, electrónico o audiovisual.

Colores Institucionales: Son los colores autorizados para ser empleados en los Bienes Públicos y que corresponden a los siguientes:

Artículo 87 Ter.

Con el fin de garantizar los principios de austeridad, economía y racionalidad, la imagen institucional, logotipos, colores oficiales y tipografías de los Entes Públicos deberán ser de carácter estrictamente institucional, neutral y perdurable.

La imagen de los Entes Públicos deberá basarse prioritariamente en los escudos heráldicos históricos del Estado o del Municipio correspondiente.

Artículo 87 Quáter. Al inicio de cada periodo constitucional o cambio de administración, queda prohibido autorizar y ejercer partidas presupuestales para repintar fachadas de inmuebles públicos, equipamiento urbano, o rotular nuevamente el parque vehicular oficial, cuando el único propósito sea modificar los colores institucionales por motivos de transición gubernamental.

Las labores de mantenimiento, conservación o remodelación deberán justificarse técnicamente por desgaste natural, y se realizarán utilizando paletas de colores neutras, estandarizadas y de alta durabilidad, evitando el dispendio de recursos.

Artículo 87 Quinquies

Los Entes Públicos estarán obligados a utilizar y agotar en su totalidad el inventario existente de papelería, formatos impresos, material didáctico, artículos de oficina, uniformes y cualquier otro insumo que contenga la imagen o logotipos de la administración saliente.

Ningún Ente Público podrá autorizar la adquisición, impresión o producción de nuevos materiales con actualización de imagen institucional hasta que se compruebe el agotamiento definitivo de las existencias

anteriores, salvo en los casos donde la normatividad exija formatos específicos por razones de validez jurídica o seguridad.

Artículo 87 Sexies

Las erogaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en el presente capítulo no se considerarán justificadas y constituirán un daño a la hacienda pública estatal o municipal.

Los servidores públicos que autoricen, ordenen o ejecuten gastos para la modificación injustificada de la imagen institucional serán sujetos a los procedimientos y sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, independientemente de la obligación de resarcir el daño patrimonial causado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**ZACATECAS, ZACATECAS A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN.**

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA.

5. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen relativo a cinco iniciativas de decreto, mediante las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Derechos Humanos**.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos Humanos le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto mediante las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (LCDHEZ).

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, esta comisión de estudio somete a la consideración del pleno el presente dictamen conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Primero. En sesión ordinaria del día 30 de septiembre del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 8 de la LCDHEZ para promover la cultura de la paz presentada por la diputada **Georgia Fernanda Miranda Herrera**, integrante de esta Soberanía Popular.

Segundo. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 0867, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Tercero. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestra ley en comento fue publicada en el periódico oficial del Estado de Zacatecas el día miércoles 27 de 36 enero de 1993 marcando un hito en la vida jurídica, política y social en nuestro Estado.

Gracias a esta ley se han venido modificando con el objetivo de garantizar la plena garantía de los derechos humanos a las y los zacatecanos.

Sin embargo los retos del mundo actual, de los mexicanos y las naciones modernas, consisten en consolidar sociedades democráticas y con igualdad de oportunidades, en donde se garantice la justicia social y un entorno de paz que permita que todos los individuos y asociaciones el libre desarrollo de sus capacidades.

Es exactamente en el tema de la paz que, luego de la Segunda Guerra Mundial, los esfuerzos internacionales se intensificaron, aprobándose una serie de iniciativas multilaterales, mecanismos, convenciones, tratados

internacionales, entre otros. Encaminados a evitar que se repitiera la catástrofe producto de las guerras.

Para la UNESCO se entiende por una Cultura de Paz: “el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y personas”.

Un parteaguas importante es el inicio al paradigma de los derechos humanos, es la aprobación en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Este documento es sustancial por las luchas del esfuerzo colectivo y plural. Estableciendo que: “considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, es decir, la paz está estrechamente relacionada no solo con la observancia de los derechos humanos, sino también con la dignidad humana. Por ende se vuelve fundamental que los Estados Parte, legislen y promuevan políticas públicas encaminadas a garantizar la paz.

A lo largo del tiempo en distintas épocas en que la ONU ha estado en funciones, han existido una serie de iniciativas encaminadas a promover y mantener la cultura de la paz. En nuestro período este tipo de iniciativas lo constituye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la cual desde el 2015 implica un esfuerzo de los líderes mundiales y compromisos de los Estados Miembros por coordinarse y lograr objetivos comunes que ayuden a consolidar un desarrollo integral y sostenible.

El numeral 16 de los 17 que existen hace referencia al tema de la paz: “Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

El tema de la paz no solo lo encontramos en los tratados internacionales, también lo encontramos en nuestra propia Carta Magna. En el 2019 se logró reformar el artículo 3ero.

Constitucional, presentada por el titular del Ejecutivo Federal el licenciado Andrés Manuel López Obrador quedando de la siguiente manera: “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza de aprendizaje.

Con esta reforma constitucional de gran calado la cultura de paz se vuelve un principio que va a dar forma al tipo de educación que debe de impartir el Estado mexicano, es decir, una comprometida con un enfoque de derechos humanos, pero también de 39 convivencia entrañable entre los que conformamos a la patria mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio 2019 hace hincapié al compromiso que tiene el Estado Mexicano para promover la paz y poder lograr el respeto irrestricto a los derechos humanos.

No puede existir paz sin justicia, la inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inadmisibles en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, y su comunidad.

Necesitamos aplicar ya un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad planteando como prioridad sustraerle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de las juventudes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas anti sociales, recuperación y reinserción del tejido social.

Emprender la construcción de la paz como elementos constitucionales a la estrategia de seguridad se promoverá la recuperación a la confianza en las autoridades

El Gobierno de México y por supuesto del estado entienden que la seguridad nacional como una condición

indispensable para garantizar la integridad, a fin de construir una paz duradera y fructífera.

Construir un Estado con bienestar es lo más importante para el gobierno Federal y Estatal. En el Plan Estatal de Desarrollo hace referencia sobre la necesidad de garantizar la paz en nuestro Estado, es la muestra de la importancia y el compromiso de nuestro gobernador, diferentes actores políticos, sociales y ongs.

De esta manera tenemos que reconocer que la paz es un medio o condición previa que nos permite, a su vez, la observancia y el pleno goce de otros derechos, es decir, sin paz se complicaría ejercer nuestro derecho a la libertad de expresión, a la libertad de tránsito, a la libertad de oficio, de asociación, a nuestra seguridad física, mental de patrimonio, solo por citar algunos ejemplos.

Hasta aquí parece ser una narrativa coherente plasmada en documentos oficiales, no obstante en la realidad institucional en nuestro Estado, nos encontramos que son casi nulas las dependencias estatales que tengan en sus leyes orgánicas como eje rector la cultura de la paz. Por ende necesitamos pasar de las intenciones plasmadas en los documentos al acto administrativo, necesitamos realizar diversas reformas a las leyes implicadas para que, las eventuales políticas públicas que permitirán instrumentar el artículo tercero constitucional ya mencionado y poder homologarlo el artículo octavo de la ley de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas 41 tengan un fundamento legal y se cumpla con el principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la iniciativa de ley presentada pretende reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, ya que al adicionar una fracción al artículo 8, en el cual se enlistan sus facultades y reconocerle la capacidad para promover la cultura de la paz, la CDHEZ estaría en condiciones de incorporar a sus distintas tareas como la investigación, la documentación, las capacitaciones, sus programas, entre otros, una visión transversal como ya lo hace con los temas de la no discriminación, la igualdad de género, el respeto a la diversidad etc.

Ante la ola de violencia es imperioso darle fuerza a la promoción de la cultura de la paz desde la CDHEZ, para

que este órgano autónomo realice diferentes acciones en el fomento de la cultura de la paz, cumpliendo así con la reciente reforma en comento.

Estoy convencida que esta iniciativa de ley fortalecerá la labor que realiza la comisión, porque la educación en los derechos humanos y la promoción de la cultura de la paz son elementos imprescindibles para lograr mejores condiciones de vida en las sociedades.

Para un mejor entendimiento de la iniciativa propuesta se adjunta la siguiente tabla comparativa:

[...]

Cuarto. En sesión ordinaria del pleno, celebrada el día 4 de junio del 2026, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en materia de integración del Consejo Consultivo presentada por la diputada **Georgia Fernanda Miranda Herrera**.

Quinto. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 1380, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Sexto. La legisladora justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

Los organismos públicos de protección de derechos humanos constituyen instituciones esenciales para la defensa, promoción y vigilancia de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos. Su correcto funcionamiento depende no solamente de su autonomía y

capacidad técnica, sino también de la eficiencia de sus órganos internos.

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Zacatecas representa un órgano colegiado de acompañamiento institucional cuya finalidad es fortalecer el trabajo de la comisión mediante opiniones, propuestas y seguimiento de sus acciones. Sin embargo, la experiencia administrativa demuestra que los cuerpos colegiados excesivamente amplios pueden dificultar la toma de decisiones, generar procesos más lentos y complicar la coordinación interna.

Actualmente, la integración del Consejo Consultivo contempla 7 consejeras y consejeros. No obstante, resulta pertinente adecuar dicha conformación a un esquema más eficiente y funcional, reduciendo el número de integrantes a cinco, permitiendo así una operación más ágil, práctica y efectiva, sin afectar la pluralidad, representatividad ni la participación ciudadana.

Diversos organismos autónomos y consejos consultivos en el ámbito nacional operan exitosamente con números reducidos de integrantes, privilegiando perfiles especializados, capacidad técnica y eficiencia operativa por encima de estructuras más amplias que, en ocasiones, representan mayores cargas administrativas.

La presente reforma busca fortalecer la funcionalidad institucional del Consejo Consultivo, optimizar la deliberación interna y facilitar la construcción de acuerdos, contribuyendo con ello a una mejor operación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

El adecuado funcionamiento de los organismos públicos de derechos humanos depende, en gran medida, de la eficacia de su diseño institucional, particularmente en lo relativo a la integración de sus órganos colegiados.

En ese contexto, los órganos colegiados excesivamente amplios pueden generar dispersión en la toma de decisiones, diluir la responsabilidad de sus integrantes y afectar su eficacia institucional.

El análisis comparado demuestra que en México no existe un número uniforme en la integración de los consejos consultivos de los organismos de derechos humanos; sin

embargo se observa una tendencia clara hacia los modelos compactos, integrados entre cuatro y cinco consejeros.

Reducir el número de consejeros de siete a cinco no implica una disminución de la participación ciudadana, sino una mejora en la calidad de la deliberación.

La presente reforma se sustenta en los principios de eficiencia administrativa, racionalidad institucional y fortalecimiento de los órganos colegiados.

Séptimo. En sesión ordinaria del pleno, celebrada el día 24 de febrero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 19 de la LCDHEZ para darle carácter honorífico al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), presentada por el diputado **Santos Antonio González Huerta**, integrante de esta Soberanía Popular.

Octavo. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 1146, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Noveno. El legislador proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Los organismos públicos de protección de derechos humanos y su naturaleza constitucional

Los organismos públicos de protección de los derechos humanos constituyen instituciones esenciales del Estado constitucional democrático, encargadas de la promoción,

defensa, observancia y difusión de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Estas instituciones se caracterizan por su naturaleza de organismos públicos autónomos, dotados de independencia funcional y presupuestaria, cuya legitimidad descansa no sólo en su fundamento constitucional, sino en la confianza pública que generan sus decisiones y actuaciones.

En este contexto se inscribe la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, organismo autónomo cuya estructura institucional se encuentra prevista en su ley, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en materia de protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

La doctrina constitucional ha señalado que la eficacia de los organismos públicos autónomos depende tanto de su diseño normativo como de la integridad e independencia de los órganos que los integran¹.

II. La estructura institucional de la Comisión y el papel del Consejo Consultivo

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas establece una estructura institucional integrada por diversos órganos administrativos, técnicos y operativos.

Dentro de esta estructura, la propia ley dispone expresamente que la Comisión contará con un Consejo Consultivo, concebido como un órgano de opinión, consulta y colaboración institucional.

La incorporación del Consejo Consultivo responde a la necesidad de fortalecer la participación social, la pluralidad de perspectivas y el acompañamiento institucional en las decisiones estratégicas del organismo.

En este sentido, el Consejo Consultivo constituye un órgano colegiado permanente cuya función principal consiste en contribuir al fortalecimiento institucional de la Comisión

¹ Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, UNAM-Porrúa, México, 2018.

mediante la emisión de opiniones, la aprobación de instrumentos normativos internos, el conocimiento de informes institucionales y la formulación de propuestas orientadas a la protección de los derechos humanos en la entidad.

La teoría de los órganos constitucionales autónomos reconoce que la existencia de órganos colegiados de consulta fortalece la legitimidad social de las instituciones, siempre que estos mantengan independencia respecto de intereses políticos o económicos².

III. Naturaleza jurídica del Consejo Consultivo y carácter ciudadano de sus integrantes

De la revisión sistemática de las atribuciones del Consejo Consultivo previstas en la ley, se desprende que, si bien sus determinaciones pueden tener impacto institucional relevante, su naturaleza jurídica continúa siendo la de un órgano colegiado de orientación y acompañamiento institucional, no de gestión ejecutiva directa.

Sus integrantes no forman parte de la estructura administrativa permanente de la Comisión ni ejercen funciones operativas en la atención directa de los asuntos sustantivos del organismo.

Por esta razón, el propio ordenamiento legal reconoce expresamente que los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo tienen carácter honorífico, lo cual refleja la intención del legislador de preservar el perfil ciudadano, social y autónomo del órgano.

En el derecho administrativo, el carácter honorífico de un cargo implica el ejercicio de funciones públicas sin percepción de remuneración económica, salvo en su caso el reembolso de gastos estrictamente necesarios.

IV. La contradicción normativa existente

No obstante lo anterior, la legislación vigente establece simultáneamente que los integrantes del Consejo Consultivo recibirán una dieta mensual.

² Fix-Fierro, Héctor, Autonomía constitucional y órganos del Estado, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Esta previsión genera una contradicción conceptual y jurídica, pues el reconocimiento del carácter honorífico del cargo resulta incompatible con la existencia de una remuneración periódica por su desempeño.

La coexistencia de ambas disposiciones provoca:

- incoherencia normativa
- distorsión del concepto honorífico
- incertidumbre interpretativa
- percepción pública contradictoria

La técnica legislativa exige que las disposiciones normativas mantengan coherencia interna y precisión conceptual, especialmente tratándose de organismos constitucionales autónomos.

V. El modelo nacional y los estándares institucionales

Esta necesidad de coherencia normativa encuentra respaldo en el modelo nacional de protección de derechos humanos.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que los integrantes de su Consejo Consultivo tienen carácter honorario, sin contemplar dietas o compensaciones económicas.

Este diseño responde a principios institucionales orientados a:

- preservar independencia del órgano
- garantizar participación social genuina
- evitar incentivos económicos indebidos
- fortalecer confianza pública

Asimismo, los Principios de París adoptados por Naciones Unidas establecen que las instituciones nacionales de derechos humanos deben garantizar independencia funcional y autonomía frente a influencias externas³.

VI. Finalidad y alcance de la reforma

³ ONU, Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de derechos humanos, Naciones Unidas, 1993, consulta febrero 2026, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-nationalinstitutions-paris>

En atención a lo anterior, la presente iniciativa propone eliminar la previsión normativa relativa al pago de dietas a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El objetivo de la reforma es:

- dar coherencia jurídica plena al carácter honorífico del cargo
- fortalecer la independencia institucional
- armonizar la legislación estatal con el modelo nacional
- consolidar el perfil ciudadano del órgano
- reforzar la legitimidad pública del organismo

La reforma no limita las atribuciones del Consejo ni debilita su papel institucional, sino que fortalece su naturaleza ética y social.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

[...]

Décimo. En sesión ordinaria del pleno, celebrada el día 26 de marzo del 2026, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 19 de la LCDHEZ, para fortalecer la austeridad y establecer el carácter honorífico del Consejo Consultivo, presentada por la diputada **Georgia Fernanda Miranda Herrera**, integrante de esta Soberanía Popular.

Décimo Primero. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 1230, de la misma fecha, la

iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Décimo Segundo. La legisladora justificó su iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos

La protección y promoción de los derechos humanos constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. En las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos desempeñan una función esencial como instancias autónomas encargadas de vigilar el actuar de las autoridades y garantizar que el 20 ejercicio del poder público se realice con respeto a la dignidad humana.

En el estado de Zacatecas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado tiene la responsabilidad de atender, investigar y emitir recomendaciones frente a presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales o municipales.

La relevancia de esta institución se refleja en el creciente número de personas que acuden a ella en busca de justicia. En los últimos años se han registrado más de 800 quejas anuales por presuntas violaciones a derechos humanos en el estado, lo que demuestra la magnitud del desafío que enfrentan las instituciones encargadas de proteger a la ciudadanía.

Detrás de cada expediente existe una persona que busca ser escuchada, una familia que exige justicia o una comunidad que reclama respeto a sus derechos. Por ello, resulta indispensable que los recursos públicos destinados a esta institución se utilicen de manera responsable y priorizando siempre la atención a las víctimas y la defensa efectiva de los derechos humanos.

Dentro de la estructura institucional de la Comisión existe el Consejo Consultivo, órgano colegiado cuya función principal consiste en emitir opiniones y acompañar el trabajo institucional desde una perspectiva ciudadana.

Este Consejo fue concebido como un espacio de participación social, donde personas con trayectoria en la defensa de los derechos humanos pudieran aportar su experiencia, conocimiento y compromiso en favor de la institución.

Sin embargo, en el contexto actual de exigencia ciudadana por mayor austeridad en el ejercicio del gasto público, resulta necesario replantear la naturaleza de estos cargos. Los órganos consultivos no deben convertirse en espacios burocráticos ni en posiciones con incentivos económicos. Su esencia radica en la participación ciudadana, el compromiso ético y la vocación de servicio público.

Cuando un órgano consultivo se convierte en un espacio remunerado, se corre el riesgo de distorsionar su naturaleza y de generar percepciones negativas entre la ciudadanía. Por ello, resulta pertinente fortalecer el carácter honorífico de estos cargos.

La presente iniciativa propone establecer expresamente en la ley que las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas desempeñen su encargo con carácter honorífico, sin recibir remuneración económica alguna.

De acuerdo con estimaciones basadas en dietas que perciben integrantes de órganos consultivos en diversos organismos públicos del país, la eliminación de remuneraciones para las personas integrantes del Consejo Consultivo podría representar un ahorro cercano al millón de pesos anuales. Estos recursos podrían reorientarse a fortalecer las áreas sustantivas de la Comisión, particularmente aquellas relacionadas con la atención a víctimas y la investigación de violaciones a derechos humanos.

La defensa de los derechos humanos no debe ser un espacio de privilegios, sino un espacio de compromiso con la dignidad humana. Con esta reforma, el estado de Zacatecas puede avanzar hacia instituciones más austeras, transparentes y cercanas a la ciudadanía.

Décimo Tercero. En sesión ordinaria del pleno, celebrada el día 28 de abril del 2026, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adicionan las fracciones V y VI del párrafo cuarto del artículo 53 de la LCDHEZ, presentada por la diputada **Georgia Fernanda Miranda Herrera**, integrante de esta Soberanía Popular.

Décimo Cuarto. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 1308, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Décimo Quinto. La legisladora justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

En un Estado democrático de derecho, la protección y garantía de los derechos humanos no puede entenderse como una opción discrecional de las autoridades, sino como una obligación constitucional y legal ineludible. En ese sentido, el actuar de toda persona servidora pública se encuentra sujeto a un régimen de responsabilidades que tiene como finalidad asegurar el correcto ejercicio de la función pública en beneficio de la sociedad.

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras públicas serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser sujetas a sanciones administrativas cuando su conducta contravenga los principios que rigen el servicio público.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las y los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, ajustando su conducta a las disposiciones legales aplicables y privilegiando en todo momento el interés público.

Asimismo, el artículo 49 del mismo ordenamiento establece que quien incurra en falta administrativa no grave quien incumpla con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, mientras que el artículo 52 señala como falta administrativa grave el abuso de funciones, particularmente cuando se actúa en contravención de los principios del servicio público o en perjuicio del interés colectivo.

Bajo este marco normativo, resulta indispensable analizar el papel que desempeñan los organismos públicos de derechos humanos, los cuales tienen como finalidad la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos fundamentales. Las recomendaciones que emiten derivan de investigaciones en las que se acreditan violaciones a derechos humanos, por lo que constituyen instrumentos fundamentales de control institucional y de garantía para la ciudadanía.

No obstante, en la práctica, dichas recomendaciones enfrenta un problema estructural; su falta de eficacia real. En múltiples ocasiones las autoridades responsables optan por no aceptarlas, aceptarlas parcialmente o simular su cumplimiento, sin que ello genere consecuencias jurídicas claras. Esta situación debilita la función de los organismos de derechos humanos y, sobre todo, vulnera el derecho de las personas a una reparación efectiva y a la no repetición de los hechos violatorios.

La negativa injustificada de una autoridad para aceptar o cumplir una recomendación. Así como su incumplimiento total o parcial, no puede considerarse un acto neutro. Por el contrario, constituye un acto u omisión que puede traducirse en responsabilidad administrativa, al implicar el incumplimiento de obligaciones legales y la transgresión a los principios establecidos tanto en la Constitución como en la legislación secundaria.

Bajo esta lógica, se propone establecer plazos claros para la atención de recomendaciones, así como consecuencias institucionales en caso de omisión o incumplimiento, incluyendo la intervención de órganos internos de control y autoridades en materia de combate a la corrupción.

Asimismo, se plantea la creación de un Registro Público Estatal de Cumplimiento de Recomendaciones, como herramienta de transparencia activa que permita a la ciudadanía conocer el comportamiento de las autoridades frente a las obligaciones en materia de derechos humanos.

Este mecanismo no solo fortalecerá la rendición de cuentas, sino que generará incentivos institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones, al incorporar un componente de escrutinio público que hoy resulta insuficiente.

De igual forma, la iniciativa contempla la comparecencia de autoridades ante el Poder Legislativo en casos de incumplimiento grave o reiterado, consolidando al Congreso del Estado como un actor activo en la vigilancia del respeto a los derechos humanos.

Es importante señalar que la presente iniciativa no pretende transformar la naturaleza jurídica de las recomendaciones en actos coercitivos equivalentes a resoluciones judiciales, sino fortalecer el sistema existente mediante mecanismos de responsabilidad institucional, respetando el marco constitucional vigente.

En ese sentido, se trata de una reforma equilibrada que: Respeta la autonomía de las autoridades, fortalece la Comisión de Derechos Humanos, Empodera a la ciudadanía y combate la impunidad institucional.

Zacatecas tiene hoy la oportunidad de colocarse a la vanguardia nacional en la protección efectiva de los derechos humanos, dando un paso firme hacia un modelo donde las recomendaciones no sean únicamente pronunciamientos, sino verdaderos instrumentos de transformación institucional.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar la LCDHEZ a fin de promover la cultura de la paz por parte de la CDHEZ; reducir la cantidad de integrantes de su Consejo Consultivo; suprimir la remuneración económica que perciben los integrantes de su Consejo Consultivo; y fortalecer las medidas legales para efficientar el cumplimiento de las recomendaciones que emite.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Con fundamento en lo establecido por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión acumula las iniciativas arriba mencionadas en un solo dictamen, toda vez que proponen la modificación del mismo ordenamiento legal.

Conforme a lo señalado, esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar las iniciativas de referencia y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 154 fracción VI, 155 fracciones IV y VI y 163 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. CULTURA DE LA PAZ. La CDHEZ, como órgano defensor de los derechos humanos, debe estar atenta a las

transformaciones sociales con el fin de garantizar el respeto a las prerrogativas humanas.

En este sentido, el dictamen que nos ocupa analiza una reforma para promover la cultura de la paz y en este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas, en resolución aprobada el 27 de febrero de 1996 alienta a los países miembros a que adopten todas las medidas necesarias para poner en práctica una **cultura de paz** con los objetivos de fomentar valores de paz, democracia y estado de derecho mediante la educación formal y no formal; llevar a cabo planes de acción para impulsar estrategias que integren los derechos humanos en las aulas de clase; y prevenir violaciones a los derechos humanos para desactivar conflictos sociales.

Así mismo, y como la autora de la iniciativa lo señala, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación en el país se basará, entre otros, en la cultura de paz.

Artículo 3°. ...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, **la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

Por este motivo, esta comisión de dictamen coincide en que una de las atribuciones de la CDHEZ debe ser la permanente promoción de la cultura de la paz, reforma que al mismo tiempo armoniza con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo sexto que a su letra dice:

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIII Bis.- Promover la cultura de la paz;

...

Por lo anterior, es pertinente incluir en la ley de la materia una atribución más a la CDHEZ para que promueva la cultura de la paz en coordinación con instituciones educativas y otras correspondientes a dicha materia.

TERCERO. REDUCCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO. La CDHEZ proporciona un documento de apoyo elaborado en base a diferentes fuentes bibliográficas mediante el cual señala que el Consejo Consultivo de la CNDH es de carácter honorífico y el único objetivo de esta figura es:

“...que sus opiniones sirvan de guía, no de determinación, en las decisiones de la institución; ya que dicha figura no constituye una autoridad ni órgano de gobierno, pues, sus integrantes no

son funcionarios, ni están sujetos a procesos de responsabilidad, ya que su labor es meramente consultiva..”

Agrega que “el Consejo Consultivo no fue diseñado para investigar ni para ocuparse de casos concretos de violaciones a derechos humanos... su carácter es honorífico, no son servidores públicos... son órganos asesores”; y concluye que “...la presidencia [de la CNDH] es la que ejerce la representación legal de la Comisión, y la única facultada para aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitantes”.

La participación del Consejo Consultivo en la CDHEZ es muy importante para la toma de decisiones, no obstante, como la autora de la iniciativa lo señala, “los órganos colegiados excesivamente amplios pueden generar dispersión en la toma de decisiones, diluir la responsabilidad de sus integrantes y afectar su eficacia institucional”, por ello coincidimos con la reforma para reducir su número de integrantes pues ello optimiza la funcionalidad y eficacia de la CDHEZ que le permitan cumplir de una mejor manera los objetivos para los que fue creada.

Aunado a lo anterior, esta dictaminadora instruyó a su secretaría técnica para que recopilara información de los organismos defensores de derechos humanos en el país con el fin de conocer la integración de sus Consejos Consultivos, encontrando lo siguiente:

**Número de consejeros consultivos en los diferentes organismos
defensores de derechos humanos en México***

Entidad	Número de consejeros
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	5
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	6
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur	5
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	4
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas	10
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua	6
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	10
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	6
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Colima	10
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	5
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	5
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	5
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	8
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco	8
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo	4
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	6
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León	10
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	6

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	5
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	6
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	6
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí	10
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa	10
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	6
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	7
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	6
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	4
Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz-Llave	10
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	4
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	7
Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	10
Promedio nacional sin contar la CNDH	6.6

Fuente: Páginas electrónicas de las legislaturas estatales, excepto del estado de Morelos y Guanajuato cuyas leyes no pudieron consultarse.

*El número de integrantes en esta tabla no incluye al presidente, ni secretario técnico.

Como podemos ver, los organismos defensores de derechos humanos en el país tienen en promedio 7 integrantes en sus Consejos Consultivos como los tiene actualmente nuestra entidad, no obstante, si comparamos a Zacatecas, que tiene una población de 1´622,138 según el Censo de Población 2020⁴, con otras entidades de población similar como lo son Durango con una población de 1´832,650; Quintana Roo con 1´857,985

⁴ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b

habitantes; y Aguascalientes con una población de 1´425,607⁵ éstas tienen 5, 6 y 5 integrantes respectivamente en los Consejos Consultivos de sus organismos defensores de derechos humanos.

En este sentido, esta comisión dictaminadora coincide con la autora de la iniciativa en ajustar a 5 el número de integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ de acuerdo al número de habitantes en nuestra entidad.

CUARTO. REMUNERACIÓN ECONÓMICA DEL CONSEJO CONSULTIVO. Las iniciativas, materia de este dictamen, presentadas por el diputado Santos Antonio González Huerta y la diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, tienen por objetivo eliminar la remuneración económica de los integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Al respecto esta comisión de dictamen coincide con los autores debido a que la LCDHEZ en su artículo 19 señala que “...los cargos de miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos” y según el diccionario de la Real Academia Española, *honorífico* es un adjetivo que describe algo que otorga honor, distinción o reconocimiento sin implicar responsabilidades o **remuneración efectiva**, por ello, resulta evidente la existencia de la

⁵ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b

contradicción normativa que señala el diputado Santos Antonio en su iniciativa.

Aunado a lo anterior, se elaboró un ejercicio de derecho comparado con las leyes de 30 organismos defensores de derechos humanos en el país y la propia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a fin de verificar si sus consejos consultivos reciben o no remuneraciones económicas, encontrando lo siguiente:

Consejos Consultivos de México y remuneraciones económicas

Estado	Remuneración económica
Aguascalientes	No
Baja California	No
Baja California Sur	No
Campeche	No
Chiapas	No
Chihuahua	No
Ciudad de México	No
Coahuila	Sí (no especifica cuanto)
Colima	No
Durango	No, excepto que un consejero radique fuera de la ciudad, se le pagarán gastos de traslado, alimentación y hospedaje, siempre y cuando sean en cumplimiento de su función.
Guanajuato	Información no disponible
Guerrero	No. Solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.
Hidalgo	No
Jalisco	No, pero cuenta con una Secretaría Técnica con presupuesto (“El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano, contará con los recursos profesionales, materiales y financieros necesarios para el desempeño de sus funciones”).
Estado de México	Sí. (“Los Consejeros Ciudadanos recibirán una gratificación de asistencia, en función del presupuesto de egresos de la Comisión”).

Morelos	No
Nayarit	No
Nuevo León	No
Oaxaca	No
Puebla	No
Querétaro	No
San Luís Potosí	No, salvo pago de viáticos de viaje y estancia para los integrantes foráneos del consejo.
Sinaloa	No
Sonora	No
Tabasco	No
Tamaulipas	No
Tlaxcala	No
Veracruz	No
Yucatán	No
Zacatecas	Sí
Comisión Nacional de Derechos Humanos	No, pero cuenta con una secretaría técnica que tiene presupuesto ⁶ .

Fuente: Páginas electrónicas de las legislaturas estatales, excepto del estado de Morelos cuya información se obtuvo de la página electrónica de su órgano defensor de derechos humanos.

Como podemos ver en 26 entidades federativas los integrantes de los consejos consultivos de los organismos defensores de derechos humanos y de la CNDH, **no reciben remuneración** económica alguna, precisamente, por tratarse de cargos honoríficos; en 5 de ellos, los organismos les otorgan gastos de viáticos por sus funciones y solo en 3 entidades se otorga remuneración económica directa a sus consejeros, entre éstos, Zacatecas.

⁶ El Reglamento Interno de la CNDH en su artículo 51 establece que las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, entre otras, son: Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, responder las comunicaciones que les sean dirigidas e informar de las mismas, y su artículo tercero transitorio establece que: los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional necesarios para que la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo desarrolle adecuadamente sus funciones, pasarán a ésta...

Por lo anterior, esta dictaminadora coincide con los iniciantes en el sentido de suprimir de la ley las remuneraciones económicas a los integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ, cuyos cargos son estrictamente honoríficos y evitar con ello, la contradicción normativa existente.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES. Una de las tareas sustanciales de la CDHEZ es la emisión de recomendaciones a autoridades por actos violatorios de derechos humanos, no obstante, tal como lo señala la autora de la iniciativa en estudio, “... algunas recomendaciones carecen de eficacia pues en ocasiones las autoridades responsables optan por aceptarlas, no aceptarlas, aceptarlas parcialmente o simular su cumplimiento...”.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que el diseño constitucional de los organismos defensores de los derechos humanos establece, como una de sus características fundamentales, el que sus recomendaciones no sean vinculantes para las autoridades, con la finalidad de que no sustituyan las funciones de órganos jurisdiccionales; en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido diversos criterios donde ha expresado que

...la fuerza de dichas recomendaciones proviene de la legitimación y aceptación de la institución y de su titular, de su autoridad moral⁷.

Por lo anterior, esta comisión de dictamen coincide en la necesidad de establecer qué instancia deberá ser responsable en el cumplimiento de las recomendaciones; y crear un registro público como herramienta de transparencia y estimulación al cumplimiento.

La creación del registro mencionado tendría dos objetivos principales: primero, ser una herramienta de control y orden administrativo para la Comisión, y segundo, un mecanismo de transparencia de las actividades ejecutadas por las autoridades.

Sobre el particular, señalar que esta Comisión ha considerado adecuado que tal registro observe las reglas en materia de transparencia y protección de datos, con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de los particulares y de las propias autoridades.

SEXTO. MODIFICACIONES EN EL DICTAMEN. Con el objetivo de contribuir a presentar reformas armonizadas y acorde a las responsabilidades de la CDHEZ, esta dictaminadora propone al pleno las siguientes modificaciones en el proyecto de dictamen.

⁷ Véase la Contradicción de Criterios (antes Contradicción de Tesis) 222/2024, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. Respecto a la eliminación de remuneraciones económicas de los integrantes del Consejo Consultivo, proponemos, primero, definir con precisión la figura del consejero, tal como lo propone en su iniciativa la diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera; segundo, establecer el carácter honorífico del cargo y especificar que no percibirá ninguna remuneración, como lo plantean los autores de las iniciativas y, finalmente, si así lo dispone esta Honorable Asamblea, señalar que se otorgarán viáticos para los integrantes del Consejo Consultivo que residan fuera de la ciudad capital, Guadalupe y su zona conurbada.

2. En relación con el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CDHEZ, esta dictaminadora propone las modificaciones siguientes:

- A la reforma del artículo 53 fracción I de la LCDHEZ, consideramos pertinente agregar, también, que la Comisión Permanente podrá turnar a la Comisión Legislativa que ésta determine la atención de las comparecencias de los funcionarios públicos que no acepten las recomendaciones emitidas por la Comisión.
- No efectuar la reforma a la fracción III del artículo arriba citado, debido a que el informe es el instrumento establecido en el artículo 26 fracción IX

de la LCDHEZ, que la CDHEZ solicita a cualquier autoridad en el proceso correspondiente.

- La reforma al artículo 53 de la LCDHEZ, en su fracción IV, nos parece importante agregar a la “autoridad que corresponda” para los casos en los que los Órganos Internos de Control no tengan competencia.
- La adición de una fracción V al artículo 53, la pasamos a un artículo 56 Bis en el mismo capítulo de Pruebas y Resoluciones, porque no es correcto dejarlo como una fracción más del artículo 53, debido a que éstas se refieren al procedimiento a seguir en caso de que las recomendaciones no se cumplan. Pasando esta redacción a dicho artículo 56 Bis, proponemos agregar la responsabilidad que debe tener la CDHEZ de observar puntualmente la legislación en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

Asimismo, en la fracción V la iniciativa propone una sanción a los funcionarios por incumplimiento reiterado de recomendaciones, razón por la cual consideramos que es incorrecto debido a que la CDHEZ excedería sus atribuciones al pretender sancionar presupuestalmente a una institución afectando a la ciudadanía o población que representa por la irresponsabilidad de un servidor público.

3. Finalmente, derivado de la adición de un artículo 56 Bis, se adiciona una fracción más al artículo 17 para otorgarle a la presidencia de la CDHEZ la atribución de administrar dicho registro de autoridades que no cumplan con las recomendaciones emitidas por el organismo.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las iniciativas, materia del presente dictamen, **no tienen impacto presupuestal** toda vez que sus propósitos son armonizar la legislación local con la nacional en materia de cultura de paz; eliminar los honorarios de los integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ; y efficientar el cumplimiento de las recomendaciones que emite con los recursos e instrumentos legales de los que actualmente dispone.

De acuerdo con lo precisado, estimamos pertinente someter el presente dictamen a la consideración del pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 151 y 155 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** una fracción XIII Bis al artículo 8; se **reforma** la fracción XXI del artículo 17 y se le **adiciona** una fracción XXII recorriendo la siguiente en su orden; se **reforman** el proemio y el párrafo tercero del artículo 19 y se le **adicionan** los párrafos cuarto y quinto; se **reforman** los párrafos segundo y tercero del artículo 22; se **reforman** las fracciones I, II y IV del artículo 53; y se **adiciona** el artículo 56 Bis; todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XIII. ...

XIII Bis. Promover la cultura de la paz;

XIV. a XXX. ...

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XX. ...

XXI. Proponer al Consejo Consultivo, el nombramiento de las personas titulares de la Coordinación de Visitadurías, de las Visitadurías Generales, Itinerantes y Regionales, propuestas por la Presidencia de la Comisión;

XXII. **Administrar el Registro Público Estatal del Cumplimiento de Recomendaciones, y**

XXIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por **cinco** personas mexicanas, **tres** de un género y **dos** del otro, buscando la integración más cercana a la paridad.

...

El cargo de integrante del Consejo Consultivo se entenderá como una función de participación ciudadana en favor de la

promoción y defensa de los derechos humanos, por lo que tendrá carácter honorífico, con excepción de quien presida la Comisión, y durará en su gestión cuatro años, pudiendo ser **reelecto** por una sola ocasión para un segundo periodo de igual duración, observando el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley.

Por el carácter honorífico del encargo, las personas integrantes del Consejo Consultivo no recibirán ingreso, dieta, remuneración, compensación, emolumento, estipendio, ni prestación económica alguna por el ejercicio de sus funciones y su designación no implicará relación laboral con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Cuando se cite a los integrantes del Consejo Consultivo a sesiones ordinarias o extraordinarias y alguno o algunos de ellos residan fuera de la ciudad capital, Guadalupe y su zona conurbada, recibirán viáticos de traslado y estancia con cargo al presupuesto de la Comisión.

ARTÍCULO 22. ...

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por quien presida la Comisión o mediante solicitud que a aquél formulen

por lo menos **tres** integrantes del Consejo Consultivo, cuando se estime que haya razones de importancia para ello.

Para que el Consejo Consultivo pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de, por lo menos, **tres** integrantes del Consejo y de la persona titular de la Presidencia.

...

ARTÍCULO 53. ...

...

...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad responsable o personas servidoras públicas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa **a aceptar o cumplir la recomendación; en tal sentido, deberán atender el llamado a comparecer ante el Pleno de la Legislatura del Estado o la Comisión Legislativa que éste determine, con la finalidad de que expliquen el motivo de su negativa o incumplimiento.**

En los periodos de receso, deberán comparecer ante la Comisión Permanente, o bien, ante la Comisión Legislativa competente;

II. **Una vez escuchada la autoridad responsable, la Legislatura del Estado, conjuntamente con la Comisión, determinará, si la fundamentación y motivación presentadas para aceptar o cumplir la recomendación** son suficientes, y notificará dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o personas servidoras públicas y, en su caso, a sus superiores jerárquicos y **órgano interno de control**, para los efectos de la siguiente fracción;

III. ...

IV. Si persiste la negativa, **la Legislatura del Estado solicitará al órgano interno de control de la institución o a la autoridad que corresponda, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de** las personas servidoras públicas señaladas en la recomendación como responsables.

ARTÍCULO 56 BIS. Se crea el Registro Público Estatal del Cumplimiento de Recomendaciones, en el cual, se publicitarán aquellas autoridades o instituciones con mayores niveles de cumplimiento de recomendaciones y aquellas que presentan negativa de aceptación e

incumplimiento, observando en todo momento las legislaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Las personas integrantes del actual Consejo Consultivo concluirán sus funciones por el periodo por el que fueron electas de acuerdo a las disposiciones vigentes y aplicables a la fecha de su nombramiento.

Tercero. Las personas integrantes del Consejo Consultivo en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán percibiendo la remuneración asignada, de acuerdo con las disposiciones vigentes y aplicables a la fecha de su nombramiento y hasta la conclusión del periodo para el que fueron designadas.

Cuarto. Las personas integrantes del Consejo Consultivo que sean designadas después de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a sus nuevas disposiciones.

Quinto. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas adecuará su normatividad interna en lo concerniente al presente decreto y emitirá los lineamientos generales de creación y administración del Registro Público Estatal del Cumplimiento de Recomendaciones noventa días después de publicado el presente decreto.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

La presente hoja corresponde al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos relativo a las iniciativas de decreto mediante las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

Comisión de Derechos Humanos

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera

Presidenta

Diputado Roberto Lamas

Alvarado

Secretario

Diputada Maribel Villalpando

Haro

Secretaria

Diputada Ma. Elena Canales

Castañeda

Secretaria

Diputado Pedro Martínez

Flores

Secretario